

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RADR ANH DTJ N° 0006/2018

Tarija, 5 de febrero de 2018

VISTOS

La solicitud realizada por el representante legal de la empresa "ESTACION DE SERVICIO GNV EL PACARA" ubicada en la Av. Santa Cruz Esq. Prolongación Av. Fortín Boquerón S/N zona el Pacara ciudad de Yacuiba provincia Gran Chaco del departamento de Tarija, para realizar la ampliación de capacidad de almacenaje adicionado una (1) batería de Cilindros, y:

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No.1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de ésa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que el (Anexos) al Decreto Supremo No. 27956 de 22 de Diciembre de 2004 autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de vehículos a GNV, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

Que, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de vehículos a GNV dentro del Capítulo VI en su art. 49 establece los requisitos para obtener la autorización por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos como ente regulador, para la modificación de sus instalaciones.

CONSIDERANDO

Que la ESTACION DE SERVICIO GNV EL PACARA actualmente cuenta con Licencia de Operación EESS GNV 0045/2017 con vigencia de fecha 17 de marzo de 2017 hasta el 16 de marzo de 2018 para la comercialización de Gas Natural Vehicular, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Dirección Distrital Tarija.

Que conforme a la solicitud y justificación que realiza la empresa para realizar la ampliación de capacidad de almacenaje adicionado una(1) batería de Cilindros, que realiza a este ente regulador la autorización para la modificación de su Estación de Servicio de GNV, adjuntando al efecto los requisitos conforme dispone el art. 49 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de fecha 22 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO

Que del Informe Técnico INF-TEC-DTJ 0051/2018 de fecha 2 de febrero de 2018, la empresa No cuenta con observaciones de orden técnico en el proyecto presentado, para la implementación de una nueva batería de cilindros que se realizará en doce (12) días hábiles de acuerdo al cronograma presentado sin interrupción de operaciones por lo que RECOMIENDA que al no existir observaciones para la ampliación de la "ESTACION DE SERVICIO GNV EL PACARA" continuar con el trámite respectivo y su remisión al Área Legal.

Que, según el Cronograma de actividades presentado por la Estación, las obras de modificación serán realizadas en el plazo de Ejecución de doce (12) días calendario, los cuales habrán de ser computados a partir de la fecha de notificación la Resolución Administrativa de autorización de modificación y/o ampliación y que el trabajo a realizar no suspenderá las actividades de la estación de servicios.

Página 1 | 2



Que el Informe Legal DTJ 0056/2018 de fecha 5 de febrero de 2018, expresa que la solicitud de modificación de la Estación de servicio de GNV presentado por la Estación cumple con los requisitos previstos por el artículo 49 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de vehículos a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 29756 de 22 de Diciembre de 2004 (Anexos), por lo que recomienda que al no existir observaciones se emita la Resolución Administrativa, disponiendo la Autorización de Modificación a favor de la Estación de Servicios de GNV de la empresa interesada en aplicación a los Arts. 49 y 50, del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de fecha 22 de diciembre de 2004 y de acuerdo a las atribuciones desconcentradas y competencias delegadas.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que mediante Resolución Administrativa RA – ANH – DJ N° 0089/2017 de fecha 4 de mayo de 2017 los Directores Distritales desarrollaron sus funciones de acuerdo a las atribuciones desconcentradas y competencias delegadas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso n) del Resuelve Primero de la Resolución Administrativa RA ANH-DJ 0315/2015 de 14 de septiembre de 2015, el Director Ejecutivo a.i. de la ANH, delega a favor de los Directores Distritales, la atribución de **“emitir y firmar autorizaciones de ampliación y modificación de instalaciones en las actividades de comercialización de: Estaciones de Servicio de GNV”**.

POR TANTO

El Director Distrital Tarija, en ejercicio de la delegación otorgada por el Director Ejecutivo Interino mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 0315/2015 de fecha 14 de septiembre de 2015, las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo por la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005; y de conformidad al artículo 80 párrafos I y II incisos a) y c) del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, en representación del Estado boliviano.

RESUELVE:

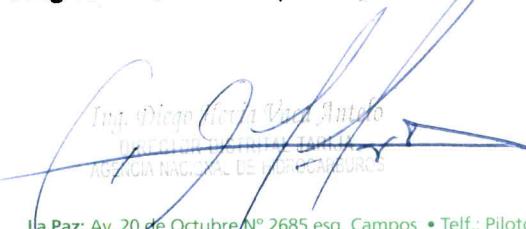
PRIMERO.- Autorizar a la “ESTACION DE SERVICIO GNV EL PACARA” representada legalmente por el Sr. Ronald Mijaíl Aquino Alvarado la Modificación para realizar la ampliación de capacidad de almacenaje adicionado una (1) batería de Cilindros, para la Estación misma que se encuentra ubicada ubicada en la Av. Santa Cruz Esq. Prolongación Av. Fortín Boquerón S/N zona el Pacara ciudad de Yacuiba provincia Gran Chaco del departamento de Tarija.

SEGUNDO.- Según el cronograma de ejecución presentado por la Estación, los trabajos de Modificación de su Estación de Servicio de GNV concluirán en el plazo de Ejecución de doce (12) días hábiles, computables conforme cronograma presentado por la empresa.

TERCERO.- La Estación queda obligada a que las instalaciones cumplan con las normas técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:


Ing. Diego Cesar Vaca Antero
DIRECCIÓN DISTITAL TARIJA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Adolfo Gómez Sánchez
ENCARGADO DEL ÁREA LEGAL a.i.
DIRECCIÓN DISTITAL TARIJA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS